

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Asunto:              | <b>EXCEPCIÓN PREVIA</b>              |
| Radicado:            | 680013103004 <b>2021 00328 00</b>    |
| Proceso:             | Verbal- Responsabilidad Civil Médica |
| Demandantes:         | Lucia del Carmen Gutierrez y otros   |
| Demandados:          | Clínica Chicamocha S.A.              |
| Llamado en garantía: | Saúl Jose Sanchez                    |

**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**, mayor de edad, identificado como aparece en mi antefirma, actuando en calidad de apoderado del llamado en garantía Dr. **SAUL JOSE SANCHEZ MESA**, conforme a poder que me fue otorgado y obra en el expediente, encontrándome dentro del término de traslado, bajo el amparo del numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, me permito formular **EXCEPCIÓN PREVIA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra el Dr. Sanchez Mesa:

1

## I. **CLAUSULA COMPROMISORIA EN EL CONTRATO QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LLAMAR EN GARANTIA – NUMERAL 2 ART 100 CGP**

1. Revisado el Contrato de Prestación de Servicios No. 0031 celebrado entre la Clínica Chicamocha S.A. y el Dr. Saúl Jose Sanchez Mesa, que tenía como objeto prestar los servicios como médico especialista de Gineco – Obstetricia, y que sustenta como fundamento para llamar en garantía, se evidencia en la cláusula “*CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA*”, lo siguiente:

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga

a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 10 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje nacional e internacional y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas:

b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía en el cual habrá un (1) solo árbitro.

c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Comercio.

d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala.

e- El Tribunal decidirá en derecho.

f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Bucaramanga en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento.



2

Imagen 1: tomada del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Clínica Chicamocha S.A. y Saúl Jose Sanchez Mesa, aportado con el escrito de llamamiento en garantía presentado por esa entidad

2. Bajo el principio de autonomía de la voluntad de los contratantes, la Clínica Chicamocha S.A. y el Dr. Saúl Jose Sanchez Mesa, se obligaron a que toda controversia o diferencia relativa al contrato, se resolvería por un Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, incluso acordaron el número de árbitros que conformarían el Tribunal, su designación, que el mismo decidirá en Derecho, entre otras.

En igual sentido el tratadista Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup>, considera:

*“Al ser la autonomía de la voluntad la fuente directa que permite acudir al arbitraje, tal como antes se explicó, corresponde estudiar la herramienta jurídica que permite su implementación y que no es otra diferente al denominado pacto arbitral, del que se ocupa el artículo 3 de la ley 1563 de 2021 al definirlo en el inciso primero, como un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, negocio que*

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial. Segunda Edición. Editorial DUPRE Editores Ltda. 2018. Bogotá D.C. Pág. 913.

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

---

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

*tiene como inmediato efecto, tal como lo pregona la misma disposición la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”*

3. Así las cosas, el derecho contractual que la Clínica Chicamocha S.A. alega le existe para llamar en garantía al Dr. Saúl Jose Sanchez Mesa y exigir de él, el reembolso total o parcial de lo que resultare condenada, es el Contrato de Prestación de Servicios No. 0031, dentro del cual se acordó una cláusula compromisoria (cláusula vigésima segunda) que hace que el Juez Civil carezca de competencia, pues es la justicia arbitral, la competente para dirimir la controversia.

## II. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito declarar probada la excepción previa de clausula compromisoria entre la Clínica Chicamocha S.A. y el Dr. Saúl Jose Sanchez Mesa, conforme a lo dispone el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso y, en consecuencia, terminar el proceso para mi mandante.

## III. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del Despacho o en la Calle 45 No. 26-36, edificio Verona Plaza de Bucaramanga. Correo electrónico: [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com). Celular 321 2681749

Cordialmente,

3

---



**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**  
C.C. No. 1.098.712.079 de Bucaramanga  
T.P. No. 256.201 del C.S. de la Jud.